



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00101-00

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto del 02 de marzo de 2020, por medio del cual se inadmitió la demanda del y se ordeno subsanar [Fls. 42 – 44], el Despacho **Dispone:**

Rechazar de plano el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante [Fls. 42 – 43], contra el auto del 20 de marzo de 2020, que inadmitió la demanda, debido a que el citado auto no es susceptible de recurso, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. «**Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:**» [Negrilla fuera del texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ
[1-2]

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 051 Hoy 14 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 JUL 2020

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00101-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto del 02 de marzo de 2020 [Fl. 42], al no allegar el poder especial para iniciar la acción identificando el título ejecutivo, debido a que los números registrados en el poder allegado con la demanda no coinciden con el **número del pagaré** [Fls. 01 - 02], el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda¹ a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
[2-2]

JACH

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 051. Hoy 14 JUL 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose